
PROTOCOLO TELETRABAJO

El Covid-19 ha obligado a las autoridades a tomar medidas drásticas para paliar el contagio masivo entre los ciudadanos. La implantación urgente del teletrabajo en todas las empresas, en la medida de lo técnicamente posible, ha sido una de las primeras órdenes emitidas por el Gobierno de España.

El teletrabajador gozará, en todo caso, de los mismos derechos que el trabajador presencial. Así lo dispone el **art. 13** del Estatuto de los Trabajadores. Aún así, los trabajadores que vean trasladado su puesto de trabajo al hogar, deberán velar diligentemente por la seguridad en las comunicaciones y las empresas deberán garantizar el cumplimiento estricto de la normativa vigente en materia de Protección de datos.

A continuación, os presentamos una guía rápida para orientar a los trabajadores que se han visto abocados al teletrabajo de forma repentina. Hemos incluido unas pautas básicas para desarrollar el trabajo desde casa con las garantías mínimas durante estos días de confinamiento.

1. Está terminantemente prohibido descargar y/o guardar la información empresarial en los dispositivos y ordenadores que se utilicen para efectuar el teletrabajo. Se accederá a las bases de datos de la empresa mediante conexión remota a sus servidores. Deberán ingresar a dichos servidores de forma segura mediante login e introducción de contraseña, utilizando para ello una red wi-fi privada y segura, etc. En ningún caso está permitido copiar o guardar la información de los servidores de la empresa en el ordenador, tableta o teléfono.
2. Los trabajadores se conectarán mediante una red de Internet de uso privado que ofrezca suficientes garantías de seguridad. En ningún caso se conectará mediante una red Wi-fi de uso común, abierta, o de uso público (como una wi-fi de biblioteca, establecimiento público, etc). Dicha red Wi-fi debe estar protegida mediante

contraseña segura.

3. Las empresas habilitarán, siempre que sea posible, una red privada VNP para que los trabajadores se conecten entre ellos y puedan comunicarse y compartir datos de forma segura. Los trabajadores deberán emplear dicha red obligatoriamente. No se utilizarán, bajo ningún concepto, otras vías de comunicación como el Whatsapp para enviar y recibir documentación de la empresa.
4. Los trabajadores evitarán que los familiares y personas que pudieren estar en su lugar de trabajo accedan a la información de la empresa y/o utilicen los dispositivos de teletrabajo. Así, no está permitido que personas ajenas al trabajador, como por ejemplo los hijos, hagan uso de los dispositivos portátiles, tabletas, teléfonos, etc.
5. Es obligatorio bloquear la pantalla de la estación de trabajo cuando no se encuentre delante. El trabajador será el único que conozca la clave de desbloqueo. Esta será una contraseña alfanumérica y se deberá modificar periódicamente (cada 6 meses).
6. Deberá extremarse la precaución al conectar memorias USB a los dispositivos de la empresa por suponer una fuente de entrada de malware. A ser posible, se evitará siempre el uso de este tipo de memorias. En caso de no poder evitar su uso, deberán encriptarse dichas memorias para que, en caso de extravío o robo, no se puedan extraer los datos que contienen. Lo mismo aplica a discos duros y demás soportes electrónicos de almacenamiento masivo.
7. No deberá instalarse aplicaciones a los dispositivos de la empresa ni navegar por páginas no seguras. Así mismo, se abstendrá de hacer un uso recreativo de dichos dispositivos.
8. Se deberá cerrar todas las conexiones con los servidores de forma correcta mediante las opciones “cerrar sesión” o “desconectar”.

9. Es aconsejable disponer de medidas de localización de los dispositivos para poder efectuar un borrado remoto en caso de robo o pérdida. Se comunicará a la empresa de inmediato dicho robo o pérdida.
10. Es buena praxis desconectar todos los puertos inalámbricos de los dispositivos que no se utilicen en ese momento, como por ejemplo el Bluetooth, NFC o WiFi.
11. Se deberá contar con antivirus o medidas de seguridad para prevenir y detectar malware.
12. El trabajador deberá mantener los equipos actualizados.

En lo referente a los derechos de los trabajadores, la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, introduce medidas para salvaguardar el descanso y la intimidad de los teletrabajadores. Así, contempla el derecho a la desconexión fuera de la jornada laboral y el derecho a la intimidad.

La empresa no podrá aprovechar las herramientas digitales, tales como redes sociales o programas de mensajería instantánea, para contactar con sus trabajadores fuera del horario laboral o durante sus períodos de descanso. Además, si bien los empleadores podrán usar sistemas de geolocalización para comprobar la ubicación de sus trabajadores, deberán informar de ello en todo caso tanto a los empleados como a sus representantes.